

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 15 de Marzo de 1917.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las enseñanzas que se estudian en los Establecimientos de todo género dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se considerarán definitivamente terminadas con la aprobación de las asignaturas correspondientes establecidas en el plan por el cual hubiere comenzado ó seguido el alumno sus estudios. No se exigirá reválida ni ejercicio alguno especial para la obtención del título que corresponda á cada grado. Aprobadas las asignaturas del plan, será expedido el título á solicitud del alumno ó de sus representantes legales.

Art. 2.º No obstante lo que queda dispuesto, y mientras no se modifica lo establecido en materia de derechos de Hacienda, para la obtención del título se satisfarán las cantidades correspondientes á los antiguos ejercicios de grado ó de reválida.

Art. 3.º Mediante las delegaciones que sean necesarias, los títulos de Bachiller serán expedidos por los Directores de los Institutos

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este Decreto, y facultado el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para dictar todas las reglas necesarias para la ejecución del mismo.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: No obstante lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha suprimiendo los ejercicios de grado y reválida en todas las carreras, enseñanzas y estudios establecidos en los distintos Centros docentes que dependen de este Ministerio,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los alumnos así oficiales como de carácter privado ó libre, una vez aprobados en los exámenes de asignaturas exigidos para completar ó terminar el plan á que deban sujetarse en dichos Centros, puedan aspirar como hasta ahora á las distinciones y derechos que con relación á la nota de sobresaliente, título gratuito, premios extraordinarios y

pensiones universitarias en el extranjero establece el artículo 23 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901. Cualquier otra disposición referente á enseñanzas reglamentadas de manera especial y que guarde analogía con el citado artículo, ordena también S. M. que sea observada á instancia de los respectivos alumnos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1917.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Real Academia de Medicina señalando las enfermedades epizooticas transmisibles al hombre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Epizootias, de 18 de Diciembre de 1914:

Resultando que dicho informe fué precedido de otro emitido por el Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Madrid:

Considerando que la Real Academia resolvió que debía incluirse la Fiebre de Malta entre las enfermedades epizooticas transmisibles al hombre:

Considerando que de acuerdo con el artículo 1.º de la ley de Epizootias, este Ministerio puede ampliar, á propuesta de la Junta Central de Epizootias, el número de enfermedades que en la misma se comprenden:

Considerando que la Junta Central de Epizootias, en sesión celebrada el día 15 de Febrero último, emitió informe razonado y favorable á dicha inclusión,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se considere como incluida en el Reglamento de Epizootias, de 4 de Junio de 1915, la Fiebre de Malta, que ataca principalmente á las especies ovina y caprina, y que además de las medidas comprendidas con carácter general en el mencionado Reglamento, se adopten, con relación á la epizootia citada, las especiales que se detallan á continuación:

Artículo 1.º En el momento que en una localidad se diagnostique la Fiebre de Malta en el hombre, se pondrá en conocimiento del Gobernador civil, y esta Autoridad dispondrá, sin pérdida de tiempo, que el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias gire visita de Inspección y reconozca los ganados lanar y cabrío sospechosos de transmitir el contagio y practique las investigaciones de que dispone la ciencia para diagnosticar dicha enfermedad en los animales.

Art. 2.º Si el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias no contare con los medios de investigación necesarios para llevar á cabo las pruebas bacteriológica y serológica, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Agricultura, á fin de que ésta disponga lo que juzgue procedente para el diagnóstico de dicha infección.

Art. 3.º Si del reconocimiento clínico y de la investigación bacteriológica y serológica resultare confirmada la enfermedad, se procederá al aisla-

miento, reseña y marca de los animales enfermos y sospechosos, haciendo de ellos dos grupos: el primero, con aquellos que muestren los síntomas clínicos del padecimiento y se haya obtenido en ellos la suero ó lacto-reacción positiva y el examen bacteriológico haya descubierto el *micrococcus melitensis*; el segundo, con aquellos otros que sólo hayan dado seroreacción positiva, pero que no se observe en ellos síntomas de la enfermedad, ni se haya descubierto el microbio específico.

Los animales de ambos sexos de las especies caprina y ovina incluidos en el primer grupo, serán sacrificados inmediatamente, indemnizando al propietario con el 50 por 100 de la tasación. Esta no excederá de 30 pesetas por cada animal ovino y de 50 en el caprino. Las hembras caprinas y ovinas incluidas en el grupo segundo, serán aisladas y colocadas bajo la vigilancia del servicio sanitario hasta la desaparición de las propiedades aglutinantes de su suero. Los reproductores machos pertenecientes á este grupo serán castrados inmediatamente y colocados bajo la vigilancia del servicio sanitario en las mismas condiciones.

Art. 4.º En las zonas donde se declare la existencia de la Fiebre de Malta se prohibirá la monta en los ganados ovino y caprino. En el término municipal á que corresponda la zona declarada inficionada se consentirá las relaciones sexuales de los ganados ovino y caprino, mediante la guía de origen y sanidad expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 5.º Queda prohibido que las personas atacadas de Fiebre de Malta se dediquen á la custodia y ordeño de las cabras y ovejas. Asimismo se prohíbe que los pastores encargados de la custodia de las reses aisladas ordeñen y asistan á las sanas.

La limpieza diaria y la desinfección de los locales que alberguen á las cabras ú ovejas aisladas es de primera necesidad y obligatoria, así como la destrucción inmediata del estiércol y de los fetos y secundinas de las cabras y ovejas que aborten á consecuencia de la Fiebre Mediterránea.

Art. 6.º Se levantará el estado de infección de los ganados aislados cuando la prueba serológica resulte negativa.

Art. 7.º El Ministro de Fomento podrá prohibir la importación de ganado ovino y caprino procedente de países donde exista la Fiebre de Malta con caracteres alarmantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1917.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» del 18 de Marzo de 1917.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: No obstante la claridad del párrafo primero del artículo 1.º del Real decreto de 10 del corriente, se ha solicitado de este Ministerio que interprete lo dispuesto con relación á la supresión

de reválidas y ejercicios para la obtención de títulos al terminar las enseñanzas que se cursan en los Establecimientos docentes que dependen de este Departamento, y, es su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda que pueden solicitar la expedición de los títulos correspondientes, sea cualquiera la fecha en que comenzaron, siguieron y terminaron sus estudios todos aquellos que los hubiesen completado con arreglo á los planes de enseñanza por los cuales se rigieron, ó por medio de otros sucesivos; es decir, que cualquiera que esté aprabado en el número de asignaturas exigido hasta que terminó sus estudios, ó en el declarado preciso por disposiciones posteriores, á cuyo amparo se acogiera, obtendrá su título sin otra formalidad que la instancia oportuna y los pagos legalmente establecidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1917.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 20 de Marzo de 1917.)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias solicitando dispensa de edad para verificar el examen de ingreso y matricularse en las Escuelas Normales antes de haber cumplido la edad de quince años:

Considerando que dicho examen de ingreso versa sobre las materias que constituyen la Primera enseñanza, por lo que es conveniente no haya lapso de continuidad entre el término de estos estudios y la realización de dicho examen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á los mayores de catorce años para poder verificar el examen de ingreso en las Escuelas Normales y matricularse en ellas en enseñanza oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1917.—Burell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección General de Sanidad del Reino. SANIDAD EXTERIOR

*Clasificación de Estaciones sanitarias fronterizas terrestres, de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 del Reglamento aprobado por Real decreto de 3 del actual.*

#### Frontera con Portugal.

De primera clase	De segunda clase	Provincias
»	Alcañices.....	Zamora
»	Ayamonte.....	Huelva
La Fregeneda.....	»	Salamanca
Fuentes de Oñoro..	»	Idem
»	Fermoselle.....	Zamora
»	Lubián.....	Idem
»	Piedras Albas.....	Cáceres
»	Puebla de Sanabria	Zamora
Túy.....	»	Pontevedra
Valencia de Alcántara.....	»	Cáceres
Badajoz.....	»	Badajoz
»	La Guardia.....	Pontevedra

Madrid, 14 de Marzo de 1917.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

(«Gaceta» del 18 de Marzo de 1917.)

#### Dirección General de Administración.

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Castillejo del Romeral, de la provincia de Cuenca; la de Garogales de Arriba, de la de Guadalajara, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.—El Director general, L. Belaunde.

Habiéndose padecido un error al publicar el anuncio de concurso para proveer la vacante de Secretario del Ayuntamiento de Llerena (Badajoz) en la *Gaceta* del 28 del mes de Febrero anterior, por exceder dicha población de 2.000 habitantes, y no poderse con arreglo al Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto último, anunciar dicho concurso, queda anulado el mencionado anuncio, que se publicará á su debido tiempo.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.—El Director general, L. Belaunde.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Negociado 3.º—Circulares.

Por virtud de denuncia formulada contra el vecino de Vidayanes, Tirso Labrador Miñambres, y en uso de las facultades que me están conferidas, con esta fecha he acordado anular la licencia de caza que le fué concedida por este Gobierno en 10 del corriente mes, bajo el número ciento cuatro.

Lo que he acordado hacerlo público en este periódico oficial para general conocimiento y el del interesado.

Zamora 21 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Según me comunica el Alcalde de Cerecinos de Campos, por el vecino de dicha localidad ha sido recogida una res vacuna que había encontrado en las inmediaciones de su casa, hace próximamente un mes, de procedencia desconocida; sus señas son: un buey de cuatro á cinco años, pelo rojo obscuro, sin señas particulares.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 17 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

De orden del Alcalde de Fuentespreadas y de procedencia desconocida, se halla depositada una yegua que fué hallada por un Guarda municipal jurado, extraviada en aquel término municipal, de las señas que se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 20 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

#### Señas.

Edad cuatro años; altura 1'28 milímetros; pelo castaño, cola larga; tiene cortada la éln al parecer de poco tiempo, habiéndola quedado por cortar un pequeño espacio que aparece en la éln.

Señas particulares: Una estrella de pelo blanco en la frente de pequeñas dimensiones.

Al ser hallada tenía un grillo de hierro en las extremidades delanteras.

### Juuta provincial del Censo de la Cría CABALLAR Y MULAR

#### CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que concedí en 16 de Noviembre último, BOLETÍN OFICIAL 140, para que los Alcaldes remitieran á esta Junta provincial la estadística del ganado caballar y mular existente en cada uno de los Municipios de la provincia; y no habiéndolo efectuado hasta la fecha crecido número de aquellos, les señalo nuevamente un plazo improrrogable de ocho días, á contar desde la fecha de publicación de esta circular, transcurridos los cuales, publicaré los nombres de los que no lo hayan verificado, con imposición de la multa correspondiente.

Zamora 17 de Marzo de 1917.

El Gobernador—Presidente,

Félix Salvador Zurita.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 13 de Marzo de 1917.

#### MICERECES DE TERA

Visto el recurso entablado por D. Desiderio Blanco y otros electores del distrito de Micereces de Tera contra las elecciones municipales últimamente celebradas, así como el expediente electoral de las mismas y resultando que los reclamantes no demuestran por medio alguno la manifestación relativa á las coacciones que dicen cometieron los candidatos en el local donde la elección se celebraba, sin precisar los nombres de los electores ni de los candidatos que ejercieron esa fuerza ó violencia moral á que se refieren y que la papeleta que apareció incluida en otra no altera el resultado de la elección aun en el supuesto de que no se hubiesen reconocido á favor de los candidatos D. Juan Román y D. Higinio Blanco que son los nombres que figuran en la misma; acordó la Comisión provincial, ateniéndose al acta de la elección que es el documento fehaciente, declarar válidas las elecciones de que se trata.

Zamora 13 de Marzo de 1917.—El Vicepresidente, José G. Lobón.—El Secretario A., Angel Casaseca.

R—803

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

*Negociado de apremios.—Presupuesto de 1917.*

Relación de los descubiertos por el concepto de multa de alcoholes y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 al individuo que se expresa; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombre: D. Benito Antruejo.

Vecindad: Venialbo.

Descubierto: 250 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 17 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

R—794

#### CONTIBUCIONES

##### Tercera zona de Bermillo

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 8 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Valencia.

R—737

##### Segunda zona de Fuentesauco

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona

expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 12 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—749

*Única zona de Puebla.*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 13 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—759

Contaduría de Fondos del Presupuesto  
DE LA  
provincia de Zamora.

Mes de Marzo de 1917.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

CAPITULOS	PESETAS
1.º Administración provincial . . . . .	6.877,03
2.º Servicios generales . . . . .	890,75
3.º Obras obligatorias . . . . .	2.151,10
4.º Cargas . . . . .	7.889,10
5.º Instrucción pública . . . . .	5.567,25
6.º Beneficencia . . . . .	41.222,24
7.º Corrección pública . . . . .	2.320,62
8.º Imprevistos . . . . .	333,33
10 Carreteras . . . . .	6.590,08
12 Otros gastos . . . . .	7.208,33
13 Resultas . . . . .	50.000
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>131.050,33</b>

Zamora 27 de Febrero de 1917.—El Contador, José F. Domínguez.—Rubricado.

Sesión de 27 de Febrero de 1917

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, Agustín Jambrina.—El Secretario A., Casaseca.—Rubricado.—Es copia.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes**

**DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA—SERVICIO PISCÍCOLA**

Relación de las licencias de pesca expedidas por este distrito forestal durante el mes de Febrero último.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Fecha de la concesión.	Edad	VECINDAD		Profesión.
				Pueblo.	Provincia.	
5	Juan Ferrero Mateos	8 Febrero de 1917	47	Peque	Zamora	Labrador
6	Francisco Chimeno	24 id. id	40	Carbajales	idem	idem

Zamora 1.º de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Pedro del Pozo.

19.º Tercio de la Guardia civil.

**Comandancia de Zamora.**

En cumplimiento de lo prevenido en el inciso segundo del artículo 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, á las once del día 1.º de Abril próximo, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada Ley.

Zamora 21 de Marzo de 1917.—El primer Jefe, P. A., El 2.º, Angel Ramos Ordoñez. R—806

**Ayuntamientos.**

**GUARRATE**

Por el vecino de este pueblo Justo Pérez, se ha dado cuenta en esta Alcaldía que su sobrino Antonio Galbán Pérez, de 17 años de edad, huérfano de padre y madre, se ha ausentado del domicilio del primero con quien vivía, ignorándose su paradero; cuya ausencia ocurrió el día 1.º del corriente mes.

Y con el fin de saber su actual paradero, encargo á todas las Autoridades que tan pronto tengan conocimiento donde resida, lo participen á esta Alcaldía á los efectos que haya lugar.

Guarrate 10 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Tomás Valduniel. R—758

*Señas.*

Estatura un metro 400 milímetros próximamente, color rubio, sin barba, nariz roma, ojos azules con bastante carnosidad en ellos, viste pantalón de pana de cordón obscuro, chaqueta y chaleco de pana color rojo y lisa, boina azul, albarcas de lona.

**PERDIGÓN**

Terminado que ha sido por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo el reparto vecinal para la exacción del arbitrio extraordinario impuesto sobre el consumo de paja y leña por los ganados y fogones, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año 1917, por término de ocho días hábiles siguientes á la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos tengan interés en examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que creyeran pertinentes, sin perjuicio de las verbales que en el juicio de agravios se formularan, que será en el noveno día y hora de las nueve de la mañana y en la Casa Consistorial.

Perdigón 14 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Eladio Santa María. R—770

**MONTAMARTA**

Terminados por este Ayuntamiento los repartimientos de consumos para el año actual de 1917, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Montamarta 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde, P. O., Pedro Mena. R—757

**SAN MIGUEL DEL VALLE**

Terminado por la Junta municipal de esta villa el reparto de paja y leña para el año actual, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Miguel del Valle 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Manuel del Pozo. R—789

**CALZADILLA DE TERA**

Terminados por los representantes del gremio el repartimiento de consumos y por el Ayuntamiento el de aprovechamiento comunales para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Calzadilla de Tera 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Manuel Fernández. R—756

**RIEGO DEL CAMINO**

Confecionado por esta Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña de este término para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, en los que puede ser examinado por cuantos interesados lo desearan y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Riego del Camino 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Remigio Ruiz. R—787

**VILLAFÁFILA**

Terminado por la Junta municipal del concepto el repartimiento vecinal de consumos de este pueblo para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes así lo desearan, presentando en su vista las reclamaciones que crean procedentes, pues transcurrido dicho plazo ninguna será admitida.

Villafáfila 16 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Agustín Tejero. R—792

**MORERUELA DE TABARA**

Confecionado por la Junta de representantes del gremio del concierto voluntario del impuesto de consumos del distrito, el repartimiento del concepto para el corriente año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que durante dicho plazo puedan pasar los contribuyentes á examinarlo y presentar á la vez las reclamaciones que estimen oportunas, pues espirado que sea no serán admisibles.

Moreruela de Tábara 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Esteban Luis. R—755

## Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora.

Don Benito Salgués Alvarez, Presidente de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad.

Hago saber: Que se ha promovido recurso Contencioso-Administrativo por el Letrado D. Ventura Madrigal Rodríguez, en nombre y representación de D. Eugenio Alvarez Rodríguez, Médico, vecino de San Miguel de la Ribera, contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en veintidos de Diciembre del año último en el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento del pueblo de San Miguel de la Ribera, destituyendo del cargo de Médico titular de referido Ayuntamiento, confirmándose por tanto el acuerdo recaído; se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Zamora á quince de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Presidente, Benito Salgués.—P. S. M., El Secretario, José Aguado.

R-778

## Juzgados municipales

## ZAMORA

Don Felipe Fernández Esteban, Abogado, Juez municipal del distrito de Zamora.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Domingo Carrasco Morón, vecino de Roales, de ciento trece pesetas, con más las costas y gastos que le adeuda Jacinto Román Hernández, jornalero, vecino de la Hiniesta; se vende en pública segunda subasta el día veinte del próximo mes de Abril y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, calle del Medio, la finca urbana siguiente, embargada al Jacinto.

Una casa en el pueblo de la Hiniesta, calle de la Amargura: que linda por la derecha entrando con otra de Juan González, por la izquierda con corral y servidumbre de Francisco Centeno, Efraín Rodríguez y otros, por la espalda con corral de Andrés y Francisco Sutil y por el frente con dicha calle de la Amargura. La habita el ejecutado; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de ésta. No existe otro título de la finca que la presentación del mandamiento de embargo en el Registro de la Propiedad, sin que el comprador pueda exigir otro, cuya falta se subsanará como previene la ley Hipotecaria.

Zamora veintiuno de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Felipe Fernández Esteban.—Por su mandado, El Secretario, Josús Valcarce.

## FERRERAS DE ARRIBA

Don Toribio Santos Vega, Juez municipal de Ferreras de abajo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pablo Merchán, de la cantidad de ciento ochenta y una pesetas con veinticinco céntimos é interés legal del seis por ciento desde la fecha en que encabeza la demanda y costas causadas, que le es en deber Don Matías Calzón, su convecino, se sacan á la venta por el presente edicto en pública subasta y para el día diez de Abril próximo y hora de las ocho de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes inmuebles siguientes, de la propiedad del Matías.

1.ª Una tierra denominada Rompelaez, de una hemina: linda al E. y N. Antonio Román, O. Antonio Folgado, M. se ignora; en cinco pesetas.

2.ª Otra al Montico, de una hemina: linda E. Francisco Ferreros, M. Nicolás Canas, O. Antonio Folgado y N. en Solana; en cuatro pesetas.

3.ª Otra en Valde Molinas, de una hemina: linda E. Francisco Ferreros, M. Andrés Folgado, O. y N. se ignora; en cuatro pesetas.

4.ª Otra en la Majadica, una hemina: linda E. camino, M. Nicolás Canas, O. se ignora y N. se ignora; en una peseta.

5.ª Otra en la punta arriba de las Llamas, hemina y media: linda E. Antonio Folgado, M. cami-

no, O. se ignora y N. Bartolomé Folgado; en seis pesetas.

6.ª Otra en la Pericueta, de cinco cuartillos: linda E. Agustín Crespo, M. Francieco Ferreros, O. Antonio Folgado y N. camino; en una peseta.

7.ª Otra á Cepo Ferrero, tres heminas: linda E. Santiago Vega, M. Manuel Ferreros, O. Antonio Folgado y N. se ignora; en diez y seis pesetas.

8.ª Otra al camino de los Prados, cuatro heminas: linda E. José Rios, M. Antonio Folgado, O. se ignora y N. camino; en once pesetas.

9.ª Otra al camino del Sol, una hemina: linda E. José Rodríguez, M. camino, O. Antonio Folgado y N. Félix Sarda, en cuatro pesetas.

10. Otra á los Mayadones, hemina y media: linda al E. Nicolás Canas, M. Reguero, O. Manuel Román y N. Juan Andrés; en catorce pesetas.

11. Otra á los Cabezales, dos heminas: linda E. Juan Andrés, M. Reguero, O. Tomás Folgado y N. Juan Andrés; en ocho pesetas.

12. Otra en Hurrieta Maya, siete heminas: linda E. Caño, M., O. y N. Adilos; en nueve pesetas.

13. Otra á la Debesa, hemina y media: linda E. Angela Baya, M. Antonio Peral, O. Julián Lorenzo y N. Antonio Folgado; en seis pesetas.

14. Otra á la Cañada de Sarracín, una hemina: linda E. Antonio Folgado, M. Caño, O. Jacinto Mezquita y N. Tomás Canas; en cuatro pesetas.

15. Un prado en la calle del Juego, dos heminas: linda E. Antonio Folgado, M. Saturnino Moldón, O. y N. calle del Juego; en noventa pesetas.

16. Otra tierra á la Boca del Real, dos heminas: linda E. Tomás Pino, M. calle, O. Antonio Folgado y N. Reguero; en once pesetas.

17. Otra á las Llamas de los Blancos, una hemina: linda E. Antonio Folgado, M. José Canas, O. herederos de Francisco Canas y N. Félix Sarda; en cuatro pesetas.

18. Otra á la punta el prado Blas, cuatro heminas: linda E. Antonio Román, M. Esteban Canas, O. José Rios y N. Nicolás Moldón; en trece pesetas.

19. Otra al Carril de Valde Melinos, una hemina: linda E. Francisco Calzón, M. Catalina Ferreros, O. Benito Canas y N. Catalina Santa María; en tres pesetas.

20. Otra á la Castaña, dos heminas: linda E. Tomás Moldón, M. calle, O. Domingo Pino y N. Nicolás Canas; en veintinueve pesetas.

21. Otra á Cepo Ferrero, dos heminas; linda E. Saturnino Moldón, M. Tomás Remesal, O. Andrés Ferreros y N. Antonio Folgado; en trece pesetas.

22. Otra en Francelico, cuatro heminas: linda E. Antonio Folgado, M. Catalina Ferreros, O. Cayetano Ferreros y N. camino; en diez y seis pesetas.

23. Otra encima del camino de la Majada Cebeo, hemina y media: linda E. camino, M. Tomás Sarda, O. Nicolás Sarda y Norte se ignora; en ocho pesetas.

24. Otra á Rita Moyo Grande, cinco heminas: linda E. Tomás Canas, M. Antonio Román, O. Antonio Harios y N. Nicolás Pino; en nueve pesetas.

25. Otra en Felechales de abajo, dos heminas: linda E. Domingo Andrés, M. caño, O. Tomás Canas y N. en Monte; en cinco pesetas.

26. Otro medio quión en Fragallegos, una hemina: linda E. Santiago Calzón, M. Julián Lorenzo, O. caño y N. camino; en cuatro pesetas.

27. Otro quión á la Fuente Raposa, dos celemines: linda E. Domingo Andrés, M. Antón Carretero, O. José Román y N. camino; en dos pesetas.

28. Otro Camino Valle el Pozo, dos celemines: linda E. el Monte, M. Domingo Andrés, O. Caño y N. Tomás Canas; en dos pesetas.

29. Otro en Ribillueza, dos celemines: linda E. Caño, M. Vicente Andrés, O. el Monte y N. José Canas; en dos pesetas.

30. Otro en los Guedralicos, dos celemines: linda E. Caño, M. Teresa Vara, O. se ignora y N. Tomás Canas; dos pesetas.

31. Otro en Mayado Bala, dos celemines: linda E. Caño, M. Tomás Canas, O. Domingo Andrés y N. se ignora; en tres pesetas.

32. Otro en Cuesta Mayada Bala, dos celemines: linda E. el Monte, M. Tomás Canas, O. se ignora y N. Tomás Vara; en tres pesetas.

33. Otro en el Rincón, dos celemines: linda E. Agustín Villar, M. Joaquín Moldón, O. Ana Sarda y N. se ignora; en dos pesetas.

34. Otro al mismo sitio, dos celemines: linda E. José Canas, M. Caño, O. Antonio Román y N. Vicente Baladrón; en dos pesetas.

35. Otro allí luego, un celemin: linda E. Tomás Canas, M. Caño, O. Ramón Román y N. Camiño; dos pesetas.

36. Una llama á la Llama de las Animas, una hemina: linda E. Francisco Andrés, M. Rincón del Valle, O. Llama de las Animas y N. Ignacio Canas; en cuatro pesetas.

37. Una casa en Ferreras de arriba, calle de Abajo, de una extensión de sesenta metros cuadrados, compuesta de planta alta y baja, con su parte de corral: linda entrando derecha con cortina de María Andrés, espalda Antón Folgado y á la izquierda Tomás Canas; en doscientas veinticinco pesetas.

Advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante si los desea, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y que no serán tampoco admitidas las que no se consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Villanueva de Valrojo, distrito municipal de Ferreras de arriba á quince de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Juez, Toribio Santos.—P. S. M., El Secretario habilitado, Domingo Delgado. R-818

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## La Zamorana.

## COMPAÑÍA ANÓNIMA

Para resolver sobre lo que dispone el artículo 42 de los Estatutos sociales en su número 2.º y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33, se convoca á los Sres. Accionistas á la Junta general extraordinaria que se celebrará en esta ciudad en el domicilio social de la Compañía el día siete de Abril próximo á las tres de su tarde, advirtiéndose que por tratarse de la disolución de la Compañía, antes de su término, no se considerará legalmente constituida la Junta sin el concurso de los Accionistas y Capital social que el artículo 33 preceptúa.

Zamora 22 de Marzo de 1917.—La Junta Directiva.

## Banco de España

## SALAMANCA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 5.217 de 14.600 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, expedido en esta Sucursal con fecha 27 de Enero de 1912 á nombre de D.ª Cándida Sánchez y Juanes, y el extracto de inscripción número 160.410 representativo de dos acciones de este Banco, domiciliadas en esta Dependencia á favor de dicha señora, se anuncia al público por tercera vez, para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, según previene el artículo 6.º del Reglamento del Banco; advirtiéndose, que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los mencionados resguardos, anulando los primitivos, quedando el Banco exento de responsabilidad.

Salamanca 16 de Marzo de 1917.—El Secretario, J. Monzón.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados todas las fincas que poseen en el término de Pajares de la Lampreana, D. José Ballesteros y D. Raimundo Ballesteros. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

PÉRDIDA.—El día 18 del actual desapareció de esta ciudad un perro rojo, hocico negro, orejas cortadas, joven, atiende por Aurelinche, no es legítimo de presa. Su dueño Manuel Isart, Puerta de la Feria, al que darán aviso caso de parecer.